

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

D. Ángel Viveros Gutiérrez PSOE

Concejales:

D. Raúl López Vaquero PP

D. Andrés Alonso García PP

D. Francisco Javier Becerra Redondo PP

D^a. María Teresa García Ferrer PP

D^a. M^a Dolores Gómez Fernández PP

D. Valentín Otero Pérez PP

D^a. María de la Luz Gómez Sánchez PP

D^a. Macarena Orosa Hidalgo PSOE

D^a. M^a del Rosario Arroyo Lázaro PSOE

D. Manuel Marín Pérez PSOE

D^a. María Teresa González Ausín PSOE

D. Iván López Marina PSOE

D^a. Virginia Robles López SmC

D^a. Elena Lebrato Bustos SmC

D^a. María del Carmen Plaza Ballesteros (Se incorpora en P.2) SmC

D. Luis Quiñones García SmC

D. Fernando Parias Talavera SmC

D. Bernardo González Ramos C's

D^a. Aránzazu Molinello Fernández C's

D. Pedro San Frutos Pérez No adscrito

D^a. Paloma Castejón Albares No adscrito

D. Jorge Martín García No adscrito

D. Manuel González Hernando ARCO

D. Juan Manuel Martín Pérez No adscrito

Interventor:

D. José Viñas Bosquet

Oficial Mayor en funciones de Secretario General:

D. Javier Carazo Gil

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Coslada, siendo las diecisiete horas del día quince de diciembre de dos mil diecisiete se reunió, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, con la asistencia de las personas que arriba se expresan.

El Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por los últimos asesinatos machistas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

A) PARTE DISPOSITIVA:

1.- APROBACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017. El Sr. Alcalde pregunta si alguien tiene que hacer alguna objeción al acta.

La Sra. Robles, del Grupo Municipal Somos Coslada, manifiesta que no están incorporadas en el acta los ruegos y preguntas realizadas por los concejales de dicho grupo municipal en el Pleno del 15 de noviembre del actual.

En Secretaría General no se ha tenido constancia del correo remitido por dicho grupo municipal con fecha 20 de noviembre de 2017, por lo que no se pudieron incluir en el borrador del Acta de dicha sesión, y además dicha Acta fue elaborada con anterioridad a la fecha del correo que fue enviado.

No obstante, se transcribe a continuación, en este Acta, los ruegos y preguntas formulados por los distintos concejales del Grupo Municipal Somos Coslada en el Pleno de 15 de noviembre de 2017.

Por la concejala, **D^a Elena Lebrato:**

- "Hace unos días nos enteramos por un grupo de ciudadanas que se habían retirado los juguetes y marionetas de la sala infantil de la Biblioteca Central. Nos gustaría saber los motivos y sin van a rectificar esta medida".

- "En una Comisión de portavoces el alcalde planteó que iba a hacer una inversión para la limpieza de las rejillas de alcantarillado. ¿Qué se tiene previsto? ¿Se ha comenzado ya?"

- "Remití por correo electrónico una queja a la concejala de Urbanismo en relación al estado del alcantarillado de la calle León Felipe a la altura del Colegio Séneca. La acera está hundida en la zona del alcantarillado y por eso, se inunda siempre que llueve en la zona del parking subterráneo. ¿Se va a hacer algún tipo de actuación?"

Por la concejala, **D^a Carmen Plaza:**

- "Hoy mismo se nos ha respondido a la pregunta realizada en octubre en relación con la implantación de la Agenda 21 en Coslada. Se nos dice que se realizó la fase de diagnóstico entre 2003 y 2004, pero que nunca se realizó ningún plan de acción. Por otra parte, hoy mismo se ha tratado en la Junta de Portavoces que, una vez más, los trabajadores y trabajadoras de Valoriza irían a la huelga porque esa empresa no cumple con sus derechos. Nos gustaría saber:

1. ¿Tiene pensado el Gobierno elaborar e implementar un plan de acción para mejorar la sostenibilidad, el medioambiente y los servicios públicos de Coslada?

2. A la vista de los incumplimientos de Valoriza, tanto con este Ayuntamiento como con sus empleados y empleadas, el Gobierno está elaborando alguna propuesta para municipalizar los servicios que presta esta empresa?"

- "¿Vamos a empezar a pensar en cumplir las directivas europeas en lo relacionado con el tratamiento de residuos para conseguir Residuo Cero?"

- "¿No cree el Gobierno que municipalizando el servicio de recogida de residuos se contribuiría al mayor respeto de los trabajadores y trabajadoras? ¿No cree que implementando la recogida selectiva en origen y tratando los residuos orgánicos estaría cumpliendo con los compromisos que supone la Agenda 21, además de con las directivas europeas?"

Por la concejala, **D^a Viky Robles:**

- "Al concejal de Salud, ¿Nos puede informar del tiempo de respuesta de las ambulancias en caso de asistencia?"

- "Nos gustaría que se pudiese convocar una Junta de Portavoces para llevar a cabo un apoyo al Ayuntamiento de Madrid tras la intervención del ministro de Economía, Cristóbal Montoro y tras los problemas que nos encontramos todos los Ayuntamientos al no poder invertir el dinero del remanente de los presupuestos en políticas sociales".

- "Los trabajadores y trabajadoras de Valoriza se han encontrado aquí y han comentado a todos los grupos municipales su intención de ir a la huelga. Pedimos que se nos informe de la situación y qué reuniones van a mantener con ellos la concejala y el alcalde".
- "Sobre la moción aprobada de la RIA, al ser un órgano supramunicipal, pedimos que se nos informe de antemano sobre todas las reuniones y todas las propuestas que se puedan llevar en este órgano".
- "Rogamos que la señora concejala de Servicios Sociales convoque al Foro de la Diversidad y que les ofrezca información de las partidas que se van a ejecutar y las que no, además de poner sobre la mesa todas las cuestiones relevantes que los y las integrantes de este foro consideren".

Sometida el acta a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 8: 6 del P.S.O.E. y 2 de Ciudadanos.

Votos en contra: 14: 7 del P.P., 4 de Somos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 2: 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Por tanto, el **Pleno Municipal** recoge la siguiente votación: 8 a favor, 14 en contra y 2 abstenciones de la correspondiente acta de la sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2017.

ACCESO PUNTO 1

Se incorpora a la sesión la Sra. Plaza Ballesteros.

2.- ACATAMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME ESTIMATORIA RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PARCELA RP-6 DEL PEMU DE "LA RAMBLA".

"La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2017, tras examinar la propuesta presentada por la CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, VIVIENDA, VÍAS Y OBRAS Y MEDIO AMBIENTE de fecha 15 de noviembre de 2017, acordó DICTAMINAR FAVORABLEMENTE, con 8 votos a favor (6 PSOE y 2 Ciudadanos), 0 votos en contra y 15 abstenciones (7 PP, 5 SOMOS COSLADA y 3 de los Concejales D. Pedro San Frutos Pérez, D. Jorge Martín García y D^a Paloma Castejón Albares) la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

"ACATAMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME ESTIMATORIA RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE A ACUERDO DESESTIMATORIO DEL PLENO RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN ENAJENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL RP-6 DEL PEMU DE "LA RAMBLA", SITA EN C/COLOMBIA S/N, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. CONDENA EN COSTAS AL AYUNTAMIENTO POR IMPORTE DE 1.200 EUROS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tras la oportuna tramitación, por acuerdo de Pleno de fecha 30 de junio de 2016 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la enajenación de la parcela nº 672 del PEMU de “La Rambla”, bien que integra el Patrimonio Municipal del Suelo, con un tipo de licitación de 3.392.880, 0 € más el IVA (21 %) y se convocó licitación por plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el BOCM.

SEGUNDO.- El día 13 de julio de 2016 se publicó la convocatoria de licitación en el BOCM y en el Perfil del Contratante, iniciándose el cómputo del plazo para presentar oferta. El plazo venció el 12 de agosto de 2016.

TERCERO.- Se declaró desierto el procedimiento por acuerdo de Pleno de fecha 15 de septiembre de 2016 al no haberse presentado ofertas.

CUARTO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estableció que *“De conformidad con lo establecido en el artículo 178. 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, cuando el procedimiento quede desierto, la Administración podrá enajenar directamente los bienes, dentro del año siguiente, con sujeción a los pliegos a cualquier persona que cumpla con las condiciones exigidas. El plazo de un año se contará desde el día siguiente al de adopción de acuerdo que declare desierto el procedimiento”*.

QUINTO.- El 9 de diciembre de 2016 se presentó una proposición por ROVER ALCISA EDIFICA SL y se inició el procedimiento de valoración de la oferta, emitiéndose informe de valoración por el Jefe de los Servicios Técnicos municipales que otorgó la puntuación de 75 puntos sobre un máximo posible de 100 puntos.

SEXTO.- La Mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2016, por unanimidad de los asistentes, según consta en el acta, acordó elevar propuesta a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad para la continuación del procedimiento, requiriendo documentación a la empresa ROVER ALCISA EDIFICA SL.

SÉPTIMO.- La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad dictaminó favorablemente, con 6 votos a favor, 17 abstenciones y 1 voto en contra la propuesta formulada, incluyéndose el asunto en el orden del día del Pleno (sesión de 29 de diciembre de 2016).

OCTAVO.- El Pleno, órgano de contratación, en la sesión de fecha 29 de diciembre de 2016, rechazó la propuesta, según consta en la certificación del acuerdo obrante en el expediente.

Por escrito con Registro de Salida de Documentos nº 16232, de fecha 30 de diciembre de 2016, se envió notificación del acuerdo plenario a ROVER ALCISA EDIFICA SL. Fue notificado el día 13 de enero de 2017.

NOVENO.- Por escrito presentado el día 24 de enero de 2017, Registro de Entrada de Documentos nº 1157, se ha presentado recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016.

DÉCIMO.- Por informe-propuesta de Secretaría General se propone **estimar** el recurso de Reposición.

UNDÉCIMO.- Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Coslada de fecha 15/2/2017 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del pleno de fecha 29/12/2016 por el que se rechaza la propuesta de la concejal de urbanismo de fecha 16/12/2016 por la que se clasifica la oferta de la recurrente como la más ventajosa para el ayuntamiento y se requiera a la entidad demandante para la aportación de diversa documentación necesaria a efectos de acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones en materia tributaria y de seguridad social.

Hacemos constar la votación resultante:

Votos a favor: 9; 6 del P.S.O.E., 2 de Ciudadanos, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 16; 7 del P.P., 5 de Somos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Abstenciones: ninguna.

DUODÉCIMO.- Recurso contencioso-administrativo registrado con el número 96/2017 y seguido por el Procedimiento Ordinario en el que se impugna la actuación administrativa impugnada por ROVER ALCISA EDIFICA SL.

DECIMOTERCERO.- Sentencia de 29 de septiembre de 2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid que estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador. D. MIGUEL ANGEL HEREDERO SUERO en nombre y representación de ROVER ALCISA EDIFICA, S.L. declarando:

1-no ser ajustada a derecho y en consecuencia declarando nulo de pleno derecho el acuerdo plenario del ilustre ayuntamiento de Coslada de 15 febrero 2017 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 29 diciembre 2016.

2-ordenando al ayuntamiento continuar con los trámites del procedimiento de licitación, y en concreto requiriendo a la recurrente para que aporte la documentación necesaria para acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones en materia tributaria y de seguridad social y acreditar la constitución de la garantía definitiva de 169.644 €.

3-con imposición de costas a la parte demandada y en cuantía de 1200 €.

DECIMOCUARTO.- Informe emitido por el Letrado del Ayuntamiento de fecha 19 de octubre de 2017 que establece que **“un posible recurso de apelación está abocado a un inexorable fracaso, y solo generará el incremento de las costas procesales a abonar por el Ayuntamiento, con el consiguiente perjuicio económico para el Ayuntamiento. Por ello se propone acatar la sentencia y no presentar recurso contra la misma.”**

Informe que suscribe y hace suyo en su totalidad el Jefe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento D. Javier Carazo Gil.

DECIMOQUINTO.- Solicitud de Informe-Propuesta por parte de Alcaldía al Jefe de los Servicios jurídicos.

DECIMOQUINTO.- Auto de fecha 6 de noviembre 2017 en el plazo de diez días desde la fecha que finaliza la posibilidad de recurso que confirma firmeza de la Sentencia.

*“Remitir a la Administración demandada, junto con el expediente administrativo, testimonio de dicha Sentencia, requiriéndole para que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, a contar desde su recepción **la lleve a puro y debido efecto**, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el mismo plazo acusar recibo y comunicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo de la Sentencia y advirtiéndole que transcurridos **DOS MESES** cualquiera de las partes y personas afectadas podrán solicitar la ejecución forzosa de la sentencia (art. 104 LJCA).”*

DECIMOSEXTO.- Con fecha 14 de octubre de 2017 se ha emitido informe jurídico-propuesta por parte del Oficial Mayor-Jefe de los Servicios Jurídicos.

NORMATIVA APLICABLE

- Pliego administrativo y técnico del Contrato
- **Doctrina del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional :**
 1. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 1117/2006 de 10 Nov. 2006, Rec. 2404/2005
 2. STC 90/1985, de 22 de julio de 1985
 3. *Principio consagrado en La Constitución y en la jurisprudencia del TS y del TC, reiterada en un recientísimo Auto del TC respecto de Cargos Públicos ASUNTO: Incidente de ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional (arts. 87 y 92 LOTC), promovido por el Gobierno de la Nación. SOBRE: Resolución 306/XI del Parlamento de Cataluña, de 6 de octubre de 2016., en los que se expresa el Principio de que la ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento. **ignorantia legis neminem excusat.**”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia estima el recurso por considerar que “El pleno municipal en sesión celebrada el 30 junio 2016 aprobó la enajenación de la parcela municipal RP6 del PEMU de la Rambla a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterio, con destino a la construcción de viviendas (folio 67 del expediente administrativo). En el pleno municipal celebrado el 30 junio 2016 se aprobó el pliego de cláusulas administrativas por las que se ha de regir el procedimiento de licitación, folio 35 a 56, estableciéndose en el punto 11. 3 del pliego de cláusulas administrativas... “el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar, a requerimiento del órgano de administración, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social...”. Según consta al folio 101 del expediente, en el procedimiento de licitación se presentó una única proposición que fue la presentada por la recurrente. Los servicios técnicos de la corporación municipal declaran la validez de la proposición presentada, conforme al acta de la mesa de contratación de 16 diciembre 2016, folio 108, acordándose remitir al pleno de la corporación el expediente de contratación a efectos de que fuera requerida la recurrente para aportación de la documentación exigida en los pliegos. Esa propuesta fue ratificada por dictamen de la comisión informativa de servicios a la ciudad, de 23 diciembre 2016, folio 112 y 113. Esta propuesta remitida por la mesa de contratación fue rechazada por el pleno en fecha 29 diciembre 2016 por lo que igualmente se rechazó requerir a la recurrente para la presentación de la documentación pertinente. No consta razón, motivación alguna que ampare dicha decisión, suponiendo de facto esa decisión la cancelación o finalización del procedimiento de licitación, tal y como la parte recurrente sostiene. Interpuesto recurso de reposición frente a esa decisión, los **informes municipales tanto de carácter técnico como jurídico evacuados a efectos de resolución de ese recurso de reposición, concluyeron de forma favorable para los intereses de la recurrente, informes en los que concluyentemente se establecían las razones que debían determinar la estimación de ese recurso de reposición (folio 222, 206,207, 208) . No obstante, el pleno del ayuntamiento por acuerdo de fecha 15 febrero 2017 rechaza ese recurso de reposición**, desconociendo nuevamente la necesaria motivación que debe presidir esa decisión, colocando a la entidad recurrente en patente indefensión al desconocer las razones tenidas en cuenta para adoptar tales decisiones administrativas.

La motivación engloba por una parte la determinación de la base fáctica derivada de la valoración de la prueba practicada y la valoración jurídica razonada sobre la calificación que según el ordenamiento ha de atribuirse a esos hechos, así como las consecuencias jurídicas que se traducen en la correspondiente imposición de sanción.

La motivación de la actuación administrativa constituye el instrumento que permite discernir entre discrecionalidad y arbitrariedad, y así “... la exigencia de motivación suficiente es, sobre todo, una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad (SSTC 75/1988 (RTC 1988/75), 199/1991

(RTC 1991/199), 34/1992 (RTC 1992/94), 49/1992 (RTC 1992/49))” (STC 165/1993, de 18 de mayo (RTC 1993/165)).

Con relación a este extremo, el Tribunal Constitucional ha afirmado que “... la facultad legalmente atribuida a un órgano (...) para que adopte con carácter discrecional una decisión en un sentido o en otro no constituye por sí misma justificación suficiente de la decisión firmemente adoptada, sino que, por el contrario, el ejercicio de dicha facultad viene condicionado estrechamente a la exigencia de que tal resolución esté motivada, pues sólo así puede procederse a un control posterior de la misma, en evitación de toda posible arbitrariedad que, por lo demás, vendría prohibida por el artículo 9.3 CE (RCL 1978/2836 y ApNL 2875)” (STC 224/1992, de 14 de diciembre (RTC 1992/224)).”

Así el T.S. ha establecido en Sentencia de 1-6-1999 que la discrecionalidad, en cualquiera de sus variantes, parte de la posibilidad de elegir entre un mayor o menor abanico de opciones o, si se prefiere, resulta que su ejercicio permita una pluralidad de soluciones justas, o de optar entre alternativas que, en general, sean igualmente justas, desde el punto de vista del Derecho o, tal vez mejor, “razonables” desde el mismo punto de vista, por lo que el ejercicio de la potestad discrecional presupone una opción entre varias posibles, y una “razonabilidad” en un marco socio-cultural determinado; pero, precisamente por ello, la decisión discrecional exige, como inseparable de ella, la motivación, que es la que garantiza que se ha actuado racionalmente y no arbitrariamente, y la que permite un adecuado control de los actos discrecionales, exigiéndose así una motivación “suficiente” que, al menos, exprese apoyo en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios esenciales fundamentales de la decisión (Sentencia del T.C. 14/91) fórmula un tanto vaga, si se quiere, pero que tiene la ventaja de poder medirse caso por caso si se cumple o no con la suficiencia (Sentencia T.C. 100/87). En idéntico sentido Sentencia del T.S. 7-10-1999.

ST del T.S.J. de Madrid de 27-3-08 dispone “Respecto de la motivación, no conviene olvidar que es criterio jurisprudencial que requisito formal de la motivación solo quiebra cuando el acto administrativo, al no permitir la justificación fáctica y jurídica seguida por el órgano administrativo para adoptar la resolución discutida, priva a la persona afectada del conocimiento de la “ratio decidendi” determinante de la decisión administrativa”.

SEGUNDO.- Debe ponerse de manifiesto de nuevo, la problemática de **los actos reglados y la inexistencia de completa discrecionalidad de los concejales en pleno**, debe expresarse que hay determinados actos en los que no cabe ampararse en la libertad de voto para la toma de decisiones en la emisión de su voluntad, informes que constan en pleno como en mesas de contratación y en pleno que resumidamente expresan :
“Debe reiterarse la necesidad de motivación TÉCNICA, sino podría estarse ante el caso de una posible adopción de un acuerdo arbitrario no basado en criterios técnicos, huelga decir que han sido las innumerables veces que el Jefe de los Servicios jurídicos del Ayuntamiento ha informado de ello a los miembros del pleno.

La predilección por el gusto por un proyecto o no es lo que expresa la sentencia que a continuación expongo en la que expresa que tal gusto o voluntad es lo que se entiende como arbitrario, o no tiene motivación respetable sino pura y simplemente la conocida como “sit pro ratione voluntas”, o la que ofrece lo es tal que escudriñando en su entraña, denota, a poco esfuerzo de contrastación su carácter realmente indefendible y su inautenticidad.

Reiterar una vez más para que quede reflejado en el informe, la necesidad de argumentar técnicamente de los concejales, no pudiendo deliberar por criterios arbitrarios y reiterar expresarles un Principio consagrado en La Constitución y en la jurisprudencia del TS y del TC, reiterada en un reciente Auto del TC respecto de Cargos Públicos ASUNTO: Incidente de ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional (arts. 87 y 92 LOTC), promovido por el Gobierno de la Nación. SOBRE: Resolución 306/XI del Parlamento de Cataluña, de 6 de octubre de 2016., en los que se expresa el Principio de que la ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento. ignorantia legis neminem excusat.”

Por otro lado así se manifiesta en la propia Sentencia que se trae a este Pleno para su acatamiento.

Así también por Doctrina del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional expresan :

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 1117/2006 de 10 Nov. 2006, Rec. 2404/2005
- STC 90/1985, de 22 de julio de 1985

Establecen literalmente:

“Desde la, la inviolabilidad no puede concebirse como cobijo de la arbitrariedad, sino que los actos parlamentarios quedan sometidos a la Constitución española, porque así lo impone su art. 9.1, de la misma manera, a todos los poderes públicos. En este sentido llega a declarar que: «No puede, por ello, aceptarse que la libertad con que se produce un acto parlamentario con esa relevancia jurídica para terceros llegue a rebasar el marco de tales normas, pues ello, en nuestro Ordenamiento, sería tanto como aceptar la arbitrariedad». De modo que el TC tiene dicho, en su Sentencia 26/1983, de 13 de abril, que son los órganos judiciales «los que han de otorgar la tutela judicial efectiva y los únicos, en consecuencia, a los que cabe imputar la violación de ese derecho que la Constitución reconoce».”

TERCERO.- Respecto del acatamiento y ejecución de Sentencia la ya mencionada Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 1117/2006 de 10 Nov. 2006, Rec. 2404/2005 y por tanto Doctrina del más Alto tribunal establece en síntesis lo siguiente:

“la STC 206/1992, de 27 de noviembre (LA LEY 2091-TC/1992): siempre ha habido acuerdo en que las prerrogativas parlamentarias no pueden ser consideradas un «privilegio», es decir, un derecho particular de determinados ciudadanos, que se vieran, así, favorecidos respecto del resto de los mismos, es decir, como un instrumento que únicamente se establece en beneficio de las personas de Diputados o Senadores, al objeto de sustraer sus conductas del conocimiento o decisión de Jueces y Tribunales, pues «la existencia de tal tipo de privilegios pugnaría, entre otras cosas, con los valores de justicia e igualdad que el art. 1.1 de la C.E. (LA LEY 2500/1978) reconoce como superiores de nuestro ordenamiento jurídico». En definitiva, «sin olvidar nunca que también a ellas [las Cámaras] les alcanza la interdicción de la arbitrariedad», y sin olvidar tampoco que «mucho menos ha sido preservada por el constituyente de 1978 para generar zonas inmunes al imperio de la Ley» (STC 9/1990, de 18 de enero (LA LEY 1424-TC/1990)).

.../...

Ciertamente, consistía en la ejecución de una decisión judicial, pero las resoluciones judiciales al aplicar la ley, no hacen más que reconocer y hacer valer el ordenamiento jurídico al caso singular enjuiciado. No dar cumplimiento a un mandato judicial en ejecución de lo resuelto en una sentencia firme es, en definitiva, no aplicar la ley. Y es meridiano que los actos parlamentarios no pueden nunca dirigirse al incumplimiento de la ley.

.../...

De modo que «en el ordenamiento jurídico español todos los poderes públicos están sujetos a la Constitución y a las Leyes (art. 9.1 C. E. (LA LEY 2500/1978))

.../...”

El 103.2 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que “Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent”. Y el art. 104.1 de la misma establece que “...Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo...”.

En consecuencia se debe proceder a acatar y ejecutar la misma en los estrictos términos del fallo judicial.

Y por toda la doctrina jurisprudencial antes citada del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional se dará cuenta al órgano jurisdiccional sentenciador, a fin de que obre en su conocimiento lo actuado en fase de ejecución de sentencia del acuerdo adoptado así como de la votación de los concejales con indicación concreta del sentido individualizado del voto de todos los concejales para los efectos legales oportunos que procedan.

CUARTO.- La competencia para resolver corresponde, por tanto, al **PLENO**, órgano que dictó el acuerdo recurrido.

QUINTO.- La Sentencia Judicial es FIRME.

Vistos los antecedentes y los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, así como el informe jurídico- propuesta se propone al **PLENO** la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ACATAR y EJECUTAR la Sentencia de 29 de septiembre de 2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid en los estrictos términos del fallo judicial:

SEGUNDO.- Anular el acuerdo plenario del ilustre ayuntamiento de Coslada de 15 febrero 2017 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 29 diciembre 2016.

TERCERO.- De conformidad con el acta de la Mesa de Contratación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y del informe emitido el quince de diciembre de dos mil dieciséis por el Jefe de los Servicios Técnicos D. J. Alberto González Rodríguez, la clasificación por orden decreciente de la única proposición presentada y declarada válida para el contrato para la ENAJENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL RP-6 DEL PEMU DE LA RAMBLA, SITA EN C/ COLOMBIA S/N, es la siguiente:

CRITERIOS DE ADJUDICACION	ROVER ALCISA EDIFICA SL
Mejor oferta económica (de 0 a 75 puntos) Precio tipo: 3.392.880 € excluido IVA	(3.392.880 € excluido IVA) 75 Puntos
Mejoras en el plazo de pago (de 0 a 15 puntos)	No aporta mejora - 0 puntos
Mejoras en la ejecución de la calle (de 0 a 10 puntos)	No aporta mejora - 0 puntos
TOTAL	75 puntos

CUARTO.- Requerir a ROVER ALCISA EDIFICA SL (CIF B-87288924), entidad que ha obtenido la mayor puntuación atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, ser la única presentada y por tanto, ser la oferta económicamente más ventajosa en el contrato para la ENAJENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL RP-6 DEL PEMU DE LA RAMBLA, SITA EN C/ COLOMBIA S/N, por contar, de conformidad con el informe técnico emitido, con la mejor puntuación según los criterios de adjudicación establecidos en el pliego, ofertando un precio de 3.392.880 Euros excluido IVA, y de 4.105.384,80 Euros con IVA (21 %), para que de conformidad con el pliego de condiciones que rige este contrato, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, aporte la documentación acreditativa de estar dada de alta en el IAE y último recibo abonado o, en su caso, declaración responsable indicando la causa de exención, y certificaciones positivas expedidas por los Organismos correspondientes, acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y

con la Seguridad Social, y acreditar la constitución de la garantía definitiva de 169.644 euros.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución al interesado en el expediente administrativo y al órgano jurisdiccional sentenciador, a fin de que obre en su conocimiento lo actuado en fase de ejecución de sentencia del acuerdo adoptado así como de la votación de los concejales con indicación concreta del sentido individualizado del voto de todos los concejales para los efectos legales oportunos que procedan”.

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16: 7 del PP, 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 9: 5 de Somos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 16 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 2

3.- DESIGNAR A D. IVÁN LÓPEZ MARINA COMO REPRESENTANTE EN LA ENTIDAD PROMOTORA EN LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA.

“En virtud del art. 6.5. del Convenio/Acuerdo Colectivo vigente de los trabajadores del Ayuntamiento de Coslada y Patronato Municipal del Deporte de Coslada, organismo autónomo dependiente del mismo, se estableció la creación de un PLAN DE PENSIONES correspondiente a un porcentaje anual del importe establecido para el Fondo Social de los Trabajadores.

A la vista de la legislación en la materia, así como sus normas de desarrollo y visto el art. 33 de la regulación de dicho Plan de Pensiones que se realizó a través de las Especificaciones acordadas con la Corporación y adecuadas a la legalidad vigente, en el Pleno Municipal de fecha 16 de noviembre de 2016 se procedió a la designación de los nuevos representantes, tanto de las Entidades Promotoras –designados a propuesta de la Administración-, como de los partícipes y beneficiarios- designados a propuesta de la mayoría absoluta del Comité de Trabajadores- que integrasen la COMISIÓN DE CONTROL del Plan de Pensiones.

Tras el cese del Concejal de Deportes, Salud y Consumo y Desarrollo Económico, Empleo y Comercio, D. Sergio Herradón Ramírez, y posterior Delegación de Competencias del actual Concejal de Educación, Cultura y Deportes, D. Iván López Marina, es necesario proceder a su designación como nuevo representante de la Entidad Promotora –designado a propuesta de la Administración-, para que integre la COMISIÓN DE CONTROL del Plan de Pensiones, en sustitución de D. Sergio Herradón Ramírez.

Por ello, en virtud de la normativa vigente y conforme a lo dispuesto en el artículo 97.2. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y tras someter el asunto a votación, con los votos favorables de D^a Macarena Orosa Hidalgo representante del Partido Socialista, y del Concejal no adscrito D. Juan Manuel Martín Pérez; que por el sistema de voto proporcional equivale a 7 votos a favor y con las abstenciones de D. Francisco Javier Becerra Redondo representante del Partido Popular, D^a Virginia Robles López representante de Somos Coslada, D. Bernardo

González Ramos representante de Ciudadanos y los tres concejales no adscritos, D. Pedro San Frutos Pérez, D^a Paloma Castejón Albares, D. Jorge Martín García, que por el sistema de voto proporcional equivalen a 17 abstenciones, han dictaminado favorablemente la siguiente resolución y proponen al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Designar a D. Iván López Marina como representante de la Entidad Promotora en la Comisión del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 7: 6 del PSOE y 1 del Concejales no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 18: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejales no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejales no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejales no adscrito D. Jorge Martín García, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando y 1 del Concejales no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

El **Pleno Municipal** por 7 votos a favor, ninguno en contra y 18 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 3

4.- RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD SOLICITADA POR UN TRABAJADOR MUNICIPAL, D. RAMÓN SÁNCHEZ VIEDMA. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia.

“Que mediante escrito presentado en de fecha 6-9-17 con RE nº 15071 D. RAMÓN SÁNCHEZ VIEDMA, Coordinador de Igualdad, solicita compatibilidad para ejercer como profesor asociado a tiempo parcial (3 horas a la semana) en la Universidad Autónoma de Madrid.

Vista la nota de la Concejales de Servicios Sociales, Mayores e Igualdad fecha 13-10-17 así como el informe de la Técnica de Relaciones Laborales, D^a Alejandra Lozano Lorente de fecha 20-10-17, la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas, reunida en sesión ordinaria el 1 de diciembre de 2017, con los votos favorables de D^a Macarena Orosa Hidalgo representante del Partido Socialista, y del Concejales no adscrito D. Juan Manuel Martín Pérez; que por el sistema de voto proporcional equivale a 7 votos a favor, con las abstenciones de D. Francisco Javier Becerra Redondo representante del Partido Popular, D^a Virginia Robles López representante de Somos Coslada, y los tres concejales no adscritos, D. Pedro San Frutos Pérez, D^a Paloma Castejón Albares, D. Jorge Martín García, que por el sistema de voto proporcional equivalen a 15 abstenciones, y el voto en contra de D. Bernardo González Ramos representante de Ciudadanos, que por el sistema de voto proporcional equivalen a 2 votos en contra, ha dictaminado favorablemente la siguiente resolución y proponen al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acceder al reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una actividad pública solicitada por el trabajador del Ayuntamiento de Coslada, D^a RAMÓN SANCHEZ VIEDMA.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 7: 6 del PSOE y 1 del Concejales no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 9: 7 del PP y 2 de Ciudadanos.

Abstenciones: 9: 5 de Somos Coslada, 1 del Concejales no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejales no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejales no adscrito D. Jorge Martín García y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 7 votos a favor, 9 en contra y abstenciones **ACUERDA no aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 4

5.- CALENDARIO DE APERTURA DE OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO EN SÁBADOS PARA EL AÑO 2018. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia.

A la vista de la propuesta de fecha 19 de octubre de 2017 de la Técnica de Relaciones Laborales, Dña. Alejandra Lozano Lorente, con referencia al **calendario de apertura de oficinas del Ayuntamiento en sábado para el año 2018** y con los votos favorables de D^a Macarena Orosa Hidalgo representante del Partido Socialista, de D. Francisco Javier Becerra Redondo representante del Partido Popular y del concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez; que por el sistema de voto proporcional equivale a 14 votos a favor y con las abstenciones, D^a Virginia Robles López representante de Somos Coslada, D. Bernardo González Ramos representante de Ciudadanos y de los tres concejales no adscritos, D. Pedro San Frutos Pérez, D^a Paloma Castejón Albares, D. Jorge Martín García, que por el sistema de voto proporcional equivalen a 10 abstenciones, han dictaminado favorablemente la siguiente resolución y proponen al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la apertura de oficinas del Ayuntamiento de Coslada en sábado para el año 2018, en las siguientes fechas:

Enero	13 y 27
Febrero	10 y 24
Marzo	3 y 17
Abril	7 y 21
Mayo	5 y 19
Junio	2 y 16
Julio	7 y 21
Agosto	
Septiembre	8 y 22
Octubre	6 y 20
Noviembre	10 y 24
Diciembre	1 y 15

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16: 7 del PP, 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos y 1 del Concejales no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 9: 5 de Somos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 16 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 5

6.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASSETAS DE ENTIDADES Y PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS FIESTAS DE COSLADA 2018. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Fiestas sobre el asunto de referencia.

“La Comisión Informativa Especial de Fiestas, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2017, tras examinar la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Fiestas de fecha 20 de noviembre de 2017, acordó **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, con **votos a favor** (Voto de D^a. Teresa González Ausín - 6 Concejales Grupo Municipal Socialista, Voto de D^a. Virginia Robles López - 5 Concejales del Grupo Somos Coslada y Voto de D. Juan Manuel Martín Pérez – 1 Concejal); **votos en contra** (Voto de D. Andrés Alonso García - 7 Concejales del Grupo Popular) y **abstenciones** (Voto de D. Pedro San Frutos Pérez – 1 Concejal y Voto de D^a Paloma Castejón Albares – 1 Concejal), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASSETAS DE ENTIDADES Y PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS FIESTAS DE COSLADA 2018.

Las normas que rigen actualmente sobre este aspecto fueron aprobadas por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Coslada el 29 de mayo de 2017.

Dado que cada año cambian las fechas de celebración de las Fiestas, se considera necesaria la modificación de estas Normas en base a la necesidad de actualizar las fechas y plazos que aparecen contenidos en ellas.

Visto el informe técnico del Coordinador de Fiestas, D. José Luis Pulgar Burgos, de 10 de noviembre de 2017 sobre la necesidad de modificar las actuales normas.

Visto el borrador de Normas y condiciones generales para la adjudicación, instalación y funcionamiento de casetas de entidades y partidos políticos en las Fiestas de Coslada 2018, elaborado el 15 de noviembre de 2017 por los Técnicos de Fiestas, D. Amaro López González y D. José Luis Pulgar Burgos, con el V^oB^o de la Concejala delegada de Fiestas, D^a Teresa González Ausín, y presentado para su aprobación a la Comisión Informativa Especial de Fiestas de la sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2017.

Vista la Propuesta de acuerdo a la Comisión Informativa Especial de Fiestas del 20 de noviembre de 2017 en la que se aprobó el borrador de Normas y condiciones generales para la adjudicación, instalación y funcionamiento de casetas de entidades y partidos políticos en las Fiestas de Coslada 2018.

Se propone al PLENO para su aprobación la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar la MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CASSETAS DE ENTIDADES Y PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS FIESTAS DE COSLADA 2018.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 12: 6 del PSOE, 5 de Somos Coslada y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 10: 7 del PP, 2 de Ciudadanos y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Abstenciones: 3: 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

El **Pleno Municipal** por 12 votos a favor, 10 en contra y 3 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 6

7.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS Y ATRACCIONES EN LAS FIESTAS DE COSLADA 2018. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Fiestas sobre el asunto de referencia.

“La Comisión Informativa Especial de Fiestas, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2017, tras examinar la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Fiestas de fecha 20 de noviembre de 2017, acordó **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, con **votos a favor** (Voto de D^a. Teresa González Ausín - 6 Concejales Grupo Municipal Socialista, y Voto de D. Juan Manuel Martín Pérez – 1 Concejal); y **abstenciones** (Voto de D. Andrés Alonso García - 7 Concejales del Grupo Popular, Voto de D^a. Virginia Robles López - 5 Concejales del Grupo Somos Coslada, Voto de D. Pedro San Frutos Pérez – 1 Concejal y Voto de D^a Paloma Castejón Albares – 1 Concejal), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS Y ATRACCIONES EN LAS FIESTAS DE COSLADA 2018.

Las normas que rigen actualmente sobre este aspecto fueron aprobadas por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Coslada el 28 de abril de 2017.

Dado que cada año cambian las fechas de celebración de las Fiestas, se considera necesaria la modificación de estas Normas en base a la necesidad de actualizar las fechas y plazos que aparecen contenidos en ellas.

Visto el informe técnico del Coordinador de Fiestas, D. José Luis Pulgar Burgos, de 10 de noviembre de 2017 sobre la necesidad de modificar las actuales normas.

Visto el borrador de Normas y condiciones generales para la adjudicación, instalación y funcionamiento de aparatos y atracciones en las Fiestas de Coslada 2018, elaborado el 15 de noviembre de 2017 por los Técnicos de Fiestas, D. Amaro López González y D. José Luis Pulgar Burgos, con el V^oB^o de la Concejala delegada de Fiestas, D^a Teresa González Ausín, y presentado para su aprobación a la Comisión Informativa Especial de Fiestas de la sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2017.

Vista la Propuesta de acuerdo a la Comisión Informativa Especial de Fiestas del 20 de noviembre de 2017 en la que se aprobó el borrador de Normas y condiciones generales para

la adjudicación, instalación y funcionamiento de aparatos y atracciones en las Fiestas de Coslada 2018.

Se propone al PLENO para su aprobación la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar la MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS Y ATRACCIONES EN LAS FIESTAS DE COSLADA 2018.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 9: 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 3: 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 13: 7 del PP, 5 de Somos Coslada y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 9 votos a favor, 3 en contra y 13 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 6

ACCESO PUNTO 7

8.- DAR CUENTA DE LA CIFRA OFICIAL DE POBLACIÓN A 1 DE ENERO DE 2017. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la propuesta del Sr. Alcalde que seguidamente se reproduce:

“En cumplimiento de la Resolución de 25 de octubre de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local sobre revisión del Padrón Municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.

Con fecha 29 de noviembre y Registro de Entrada número 19717, nos comunica el Delegado provincial, que una vez informadas las discrepancias por el Consejo de empadronamiento, se ha elevado al Gobierno a los efectos de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2017, que para Coslada es 83.011 habitantes.

Por todo ello y para conocimiento de los miembros del Pleno, y su debida constancia en acta, se da cuenta que la cifra oficial de población de Coslada a 1 de enero de 2017, es de **83.011 habitantes.**”

La Corporación queda enterada.

ACCESO PUNTO 8

B) MOCIONES, CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

9.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA PARA PONER EN MARCHA UN PROYECTO INNOVADOR DE RECURSOS HABITACIONALES PARA MUJERES SIN RECURSOS ECONÓMICOS QUE QUIERAN INICIAR O ESTÉN INMERSAS EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL FAMILIAR O

MATRIMONIAL. Por la Sra. Molinello Fernández se da lectura a la **moción** presentada por su Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y que literalmente se transcribe:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA AL PLENO ORDINARIO DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017 PARA PONER EN MARCHA UN PROYECTO INNOVADOR DE RECURSOS HABITACIONALES PARA MUJERES SIN RECURSOS ECONÓMICOS QUE QUIERAN INICIAR O ESTÉN INMERSAS EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL FAMILIAR O MATRIMONIAL.

D. Bernardo González Ramos, Concejal-Portavoz del grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) del Excmo. Ayuntamiento Coslada, en nombre y representación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.4 del Reglamento Orgánico municipal del Excmo. Ayuntamiento de Coslada, en concordancia con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva a Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, la siguiente;

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ordenamiento Jurídico Español se ha consagrado desde su inicio como valedor en la defensa de los derechos fundamentales de la personas.

La Constitución Española proclama en su artículo 15 el derecho a la vida y la integridad física y moral, sin que en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes, como unos derechos inherentes a las personas, inviolables y de máxima protección por los Organismos públicos.

Así mismo, el artículo 9.2 del texto constitucional señala como obligación de los poderes públicos la de promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Así el Estado, como garante máximo de los Derechos fundamentales, promulgó la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo principal objetivo es actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges, o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad por el mero hecho de serlo. Este marco legislativo establece medidas de protección integral cuya finalidad es prestar asistencia a sus víctimas.

Recientemente el Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado, con una amplísima mayoría, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, este acuerdo ha adoptado un total de 213 propuestas en diversos campos de actuación: sociales, educativos, legislativos, etc. Entre ellas ha propuesto la ampliación de condición de víctimas a las mujeres que todavía no hayan interpuesto denuncia penal para que puedan acceder a los recursos de protección y atención integral.

Existe una problemática real en aquellas mujeres que desean finalizar sus relaciones sentimentales y cesar la convivencia con el que es o ha sido su pareja o cónyuge. Muchas de estas mujeres a pesar de que quieren poner punto y final a esas relaciones, encuentran el obstáculo para tomar esa decisión al:

- No disponer de un recurso habitacional alternativo.
- No disponer de rentas para asumir el coste económico que le supondría al abandonar la vivienda.

La ruptura de relaciones sentimentales traumáticas implica un intenso y extenso replanteamiento vital, por ello los Organismos Públicos debemos dar apoyo, seguridad y confidencialidad a estas mujeres ofreciéndoles un espacio en el que puedan recuperar su confianza, su autoestima y se sientan capaces de dirigir su autonomía para salir de la situación en la que se encuentran atrapadas.

Una de las soluciones a este problema, podría ser un **proyecto innovador**, con el que se impulsase la existencia de viviendas temporales con el objetivo de dar salida y también, en algunos casos, proteger a estas mujeres durante el tiempo que dure el procedimiento judicial correspondiente.

Está más que justificada la necesidad de impulsar el acceso a la vivienda temporal y accesible a este grupo de mujeres, que aún queriendo abandonar una relación de pareja, se ven imposibilitadas a hacerlo por falta de recursos económicos o carencia de apoyo en su entorno.

Una vez producida la ruptura de pareja pero no cesada la convivencia por falta de recursos, la realidad nos ha mostrado y sigue demostrando a día de hoy, que una de las mayores situaciones de riesgo para la integridad física de las mujeres y donde se dan el mayor número de agresiones y amenazas, es el momento en el que la pareja recibe la notificación de emplazamiento para contestar la demanda de divorcio, separación, medidas paterno-filiales, u otra notificación judicial relacionada con su ex pareja.

El hecho de tener que seguir compartiendo la vivienda con su ex cónyuge o ex pareja durante el lapso de tiempo que duran los procedimientos judiciales supone un factor real de riesgo para la mujer, y las situaciones que se generan en el domicilio familiar es en muchas ocasiones, insostenible.

Por ello, desde Ciudadanos Coslada apostamos por implantar en nuestro municipio este necesario recurso habitacional temporal, siempre contando con la previa valoración transversal del Punto Municipal del Observatorio de Violencia de Género y la Concejalía de Servicio Sociales.

Por ello el Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía eleva al Pleno para su debate y aprobación el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO-. Instar al Ayuntamiento de Coslada a poner en marcha a lo largo del año 2018, un proyecto innovador de recursos habitacionales temporales para aquellas mujeres que quieran iniciar o estén inmersas en un proceso judicial de divorcio, separación o de medidas paterno-filiales pero que por falta de recursos económicos no pueden cesar la convivencia.

El uso de este recurso habitacional será hasta que se adopten judicialmente las medidas civiles pertinentes, con la previa valoración transversal del Punto Municipal del Observatorio de Violencia de Género y la Concejalía de Servicios Sociales. Concejalías que deberán elaborar un protocolo previo de actuación en el que se establezcan los baremos de accesibilidad a este recurso para una correcta organización y funcionamiento del mismo.

SEGUNDO-. Instar al Equipo de Gobierno a incluir una partida presupuestaria en los presupuestos de 2018, destinada a cubrir económicamente el recurso anteriormente citado.”

Sometida la **moción a votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 9: 7 del PP y 2 de Ciudadanos.

Votos en contra: 16: 6 del PSOE, 5 de Somos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Abstenciones: ninguna.

El **Pleno Municipal**, por 9 votos a favor, 16 en contra y ninguna abstención, acuerda **no aprobar** la moción presentada por el grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ACCESO PUNTO 9

10.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE SOMOS COSLADA A FAVOR DE LA RETIRADA DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y EN APOYO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la **enmienda** presentada por el Grupo Municipal PSOE (RE 20249) y que literalmente se transcribe:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.5 del R.D. 2568/1896 de 28 de noviembre, por el que se prueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el Reglamento Orgánico Municipal del Ilmo. Ayto. de Coslada, deseamos someter a consideración del Pleno la siguiente enmienda de MODIFICACIÓN de los acuerdos presentados en la moción del Grupo Municipal de Somos Coslada a favor de la retirada de la intervención del Ayuntamiento de Madrid por parte del Ministerio de Hacienda y en apoyo de la propuesta de modificación de la regla de gasto:

MODIFICACIÓN

Acordamos que se inste al Gobierno de España a:

1. Retirar la medida de especial seguimiento adoptada sobre el Ayuntamiento de Madrid, al Congreso de los Diputados a promover una reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que modifique el diseño y aplicación de la regla de gasto siguiendo las mejores prácticas internacionales y, en particular, la interpretación prevaleciente de la regla en el entorno de la Unión Europea.
2. Adecuar la aplicación de la regla de gasto a las entidades locales que presenten cuentas públicas saneadas.
3. Revisar y flexibilizar los límites impuestos a los fines para que las entidades locales, siempre y cuando tengan las cuentas saneadas, y en uso de su plena autonomía financiera, puedan destinar el superávit que generen en cada ejercicio presupuestario a promover programas y servicios que demanda la ciudadanía.
4. Revisar las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las entidades locales no incurso en los supuestos de la Ley de Estabilidad.
5. Modificar, con carácter general, la regulación de la tasa de reposición de los efectivos en la Administración Local.
6. Aprobar la prórroga de la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

7- Llevar, posteriormente, una modificación definitiva de la legislación en ese mismo sentido, todo ello en los términos que se indican en los acuerdos mencionados.”

Se ausentan de la sesión la Sra. Gómez Sánchez y el Sr. López Marina.

Sometida la **enmienda a votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 11: 5 del PSOE, 5 de Somos Coslada y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 11: 6 del PP, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Debido a que se ha producido un empate se procede a realizar una segunda votación y se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 11: 5 del PSOE, 5 de Somos Coslada y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 11: 6 del PP, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Al haberse producido un empate en la segunda votación, decide el voto de calidad del Sr. Alcalde, siendo éste favorable, al haber votado a favor de la enmienda, **aprobándose** la **enmienda** presentada por el Grupo Municipal PSOE con el voto de calidad del Presidente.

Se reincorporan a la sesión la Sra. Gómez Sánchez y el Sr. López Marina.

Seguidamente, se transcribe la **moción** presentada por el Grupo Municipal de Somos Coslada con las modificaciones en la enmienda aprobada:

Virginia Robles López, portavoz del Grupo Municipal de Somos Coslada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.4 del Reglamento Orgánico municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, en concordancia con lo previsto en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 46 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, presenta ante este Pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **MOCIÓN A FAVOR DE LA RETIRADA DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y EN APOYO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Hacienda envió el pasado 27 de octubre una carta al Ayuntamiento de Madrid comunicando que no podía aprobar el Plan Económico Financiero (PEF) presentado a no ser que la corporación incluyera recortes de gasto por cuantía de 238 millones en 2017 y 243 en 2018. Esto supone que el Ministerio revisará cada semana las cuentas del Ayuntamiento de Madrid hasta que se apliquen los mencionados recortes. En caso de que el gobierno madrileño no acate las exigencias el ministro amenaza con imponer medidas coercitivas de mayor dureza. El Ayuntamiento de Coslada quiere mostrar su rechazo ante esta medida que considera claramente discriminatoria y de dudosa base

jurídica e instar a llevar a cabo una modificación del diseño y la aplicación de la regla de gasto.

Hemos de recordar que el Gobierno se comprometió al inicio del año con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) a revisar la regla de gasto para evitar que fuese tan restrictiva con el superávit de las corporaciones. Aunque hasta la fecha no se ha conseguido ningún avance, Hacienda asume el compromiso de dar más flexibilidad a los ayuntamientos con una reforma de la regla de gasto. Por este motivo sorprende más que haya decidido intervenir los pagos de Madrid cuando está cerca de modificar la normativa.

El Ministerio de Hacienda basa su argumentación en que el Ayuntamiento de Madrid ha utilizado un cálculo erróneo de la Regla de Gasto. Lo cierto es que este Ayuntamiento ha utilizado el procedimiento que viene recogido en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y es el que se utiliza en la aplicación informática del propio Ministerio. De hecho en las anteriores comunicaciones al Ayuntamiento el Ministerio siempre dio por bueno el cálculo utilizado.

El Ayuntamiento de Madrid ha presentado ya tres Planes Económicos Financieros, exactamente como marca la ley en caso de vulneración de la regla de gasto. Hay que tener en cuenta que la regla no es el fin en sí mismo, sino un medio que garantice la estabilidad presupuestaria. El Ayuntamiento además hizo Acuerdos de No Disponibilidad por valor de 238 millones el pasado abril como requirió el Ministerio. Exactamente la misma cantidad que el Ministerio exige que se recorte de nuevo. No es casualidad. El Ministerio asegura que en realidad no se cumplen los Acuerdos de No Disponibilidad Es falso. Esos acuerdos siguen vigentes y el dinero correspondiente del Presupuesto está inmovilizado. Lo que ocurre es que se ha encontrado otra fuente de financiación, el remanente de tesorería, para ejecutar las actuaciones que debieron retirarse del presupuesto. Las Inversiones Financieramente Sostenibles emprendidas con ese remanente son absolutamente legales y no computan en regla de gasto. El Ministerio puede pedir que se inmovilice dinero pero no que se dejen de hacer inversiones concretas.

La situación económica y de cuentas públicas tiene el Ayuntamiento de Madrid se concreta en que ha registrado importantes superávits (más de 1.000 millones de euros en el año 2016), el 16% del total de todas las corporaciones locales. Se ha incrementado el esfuerzo inversor en un 102% y la inversión social en un 74%. Madrid ha reducido su deuda en 2.070 millones de euros, lo que supone una disminución del 37% mientras que al mismo tiempo, la Comunidad de Madrid la ha incrementado en 5.461 millones de euros, es decir, un 20% más que en junio de 2015.

El trato discriminatorio es más que evidente: la administración central, de cuyas cuentas es responsable Montoro, ha incumplido sistemáticamente no sólo la regla de gasto sino también la estabilidad presupuestaria y no ha tomado ninguna medida de corrección, vulnerando lo prometido a Bruselas. Lo mismo ha ocurrido con tantas otras comunidades autónomas y en especial en la propia Comunidad de Madrid. Son muchos los Ayuntamientos incumplidores de las reglas fiscales que están gobernados por el PP y que no sufren la hostilidad que recibe Madrid.

Desde el punto de vista político, es imprescindible promover una reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que modifique la regulación de la Regla de Gasto, de modo que permita a las Corporaciones Locales que cumplen con los criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dedicar los recursos que obtienen a mejorar la vida de la gente, ampliando la prestación de los servicios públicos de su competencia, en vez de verse obligados a utilizar sus ingresos extraordinarios a devolver la deuda. En concreto, en línea con la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea en el Congreso de los Diputados y de la Proposición No de Ley aprobada en la Comisión de Hacienda del Congreso el pasado lunes 13 de noviembre, debería eximirse de la aplicación de la regla de gasto a las Entidades Locales que presenten cuentas públicas saneadas, entendidas estas como aquellas que presenten superávit o equilibrio

presupuestario, tengan un nivel de deuda inferior al 110% de los recursos corrientes y mantengan un plazo medio de pago a proveedores inferior a los 30 días.

Es igualmente imprescindible que para el 2018 el Gobierno apruebe antes del inicio del ejercicio la prórroga de la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que permite la reinversión destinar los remanentes de tesorería a financiar inversiones financieramente sostenibles y que, posteriormente, modifique de manera definitiva la legislación en ese mismo sentido.

Hay que llamar la atención sobre el hecho de que las corporaciones locales son las que han aportado más a la reciente reducción del déficit público (superávit del 0,6% del PIB de las CCLL, frente a un déficit del 0,8%, el 1,6% y el 2,5% de las Comunidades Autónomas, la Seguridad Social y la Administración Central, respectivamente, en 2016). Ello a pesar de que los ayuntamientos presentan unos niveles de gasto y deuda sustancialmente inferiores a los de las CCAA y el Estado (2,9% de deuda local sobre el PIB frente a un 99,4% del PIB de total de deuda pública en 2016). Si comparamos con los datos de las corporaciones locales en promedio de la UE también demostramos mejores cifras (0,6% del PIB de superávit en el caso español vs. 0,1% en la media europea). Eso impide que los ayuntamientos se acerquen al grado de prestación de servicios públicos de su competencia que hay en el resto de Europa.

De hecho, tal y como explica la misma AIReF, la aplicación de la regla de gasto es muy diferente al resto de la Unión Europea donde, la regla se aplica al conjunto de las administraciones públicas, no a cada una de ellas por separado, como en nuestro país; es un indicador más del objetivo de estabilidad presupuestaria a medio plazo, no un objetivo anual de obligado cumplimiento, como aquí; y su incumplimiento no conlleva sanciones, como las que Montoro se empeña en aplicar a nuestros ayuntamientos.

Aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Instar al Gobierno de España a:

1. Retirar la medida de especial seguimiento adoptada sobre el Ayuntamiento de Madrid, al Congreso de los Diputados a promover una reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que modifique el diseño y aplicación de la regla de gasto siguiendo las mejores prácticas internacionales y, en particular, la interpretación prevaleciente de la regla en el entorno de la Unión Europea.
2. Adecuar la aplicación de la regla de gasto a las entidades locales que presenten cuentas públicas saneadas.
3. Revisar y flexibilizar los límites impuestos a los fines para que las entidades locales, siempre y cuando tengan las cuentas saneadas, y en uso de su plena autonomía financiera, puedan destinar el superávit que generen en cada ejercicio presupuestario a promover programas y servicios que demanda la ciudadanía.
4. Revisar las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las entidades locales no incurso en los supuestos de la Ley de Estabilidad.
5. Modificar, con carácter general, la regulación de la tasa de reposición de los efectivos en la Administración Local.
6. Aprobar la prórroga de la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

7- Llevar, posteriormente, una modificación definitiva de la legislación en ese mismo sentido, todo ello en los términos que se indican en los acuerdos mencionados.

A continuación, se somete a **votación** la **moción**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 13: 6 del PSOE, 5 de Somos Coslada, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 9: 7 del PP y 2 de Ciudadanos.

Abstenciones: 3: 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

El **Pleno Municipal**, por 13 votos a favor, 9 en contra y 3 abstenciones **ACUERDA aprobar** la moción presentada por el Grupo Municipal de Somos Coslada con las modificaciones en la enmienda aprobada.

ACCESO PUNTO 10

RUEGOS Y PREGUNTAS.

ACCESO PUNTO 11

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las veintiuna horas y treinta minutos.- Doy fe.